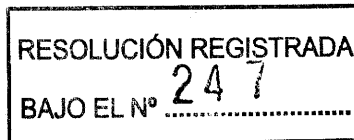




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 14 OCT 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 90/16, caratulado: **"S/ PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES – IPV"** y el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 625/16, caratulado: **"S/JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016"**, y

CONSIDERANDO:

Que en relación al primero de los expedientes citados se emitió la Resolución Plenaria N° 120/16, en el marco de la función de asesoramiento prevista por el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50; por la cual se dispuso: **"... ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P. - C.A. y del Informe Contable N° 154/16 Letra: T.C.P. - S.C., los cuales se agregan y forman parte del presente acto. ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de que tenga en cuenta el análisis jurídico y contable efectuados en cada uno de ellos, por este Órgano de Control."**

Que por el Artículo 3° de la mencionada Resolución se dispuso la remisión del Expediente S.L. N° 90/16 a la Secretaría Legal para su resguardo y seguimiento.

Que, en consecuencia, mediante las Notas Externas Letra: T.C.P. - S.L. Nros. 884/16 y 1312/16 se solicitó informes al Presidente del ente acerca del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estado del trámite del Proyecto de Decreto relativo al nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente a su cargo.

Que, posteriormente, se recepcionó la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16 suscripta por la Directora General del Área Social, Sra. Marta Susana BENITEZ, a cargo de la Presidencia según Resolución I.P.V. N° 2164/16; por la cual remite en consulta a este Tribunal, previo a la elaboración del proyecto de decreto, un Proyecto de Resolución, incorporado a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16.

Que, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16, se solicitó al titular del organismo el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 625/16 y copia certificada de la Resolución I.P.V. N° 620/16; siendo el expediente remitido con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1729/16.

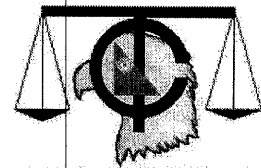
Que, con tales antecedentes, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 203/16, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, destacando que al momento de realizarse las consultas a través de las Notas Letra: I.P.V. (P) Nros. 560/16 y 1706/16, no se remitieron los antecedentes vinculados a los proyectos de acto administrativo objeto de las mismas; dado que el Expediente I.P.V. N° 625/16 fue remitido ante el requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16, habiendo sido aperturado con anterioridad a la consulta contenida en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, advierte que con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16 se remite en consulta un Proyecto de Resolución, por el que se derogaría en su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 620/16 y se aprobaría un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el ente, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II); dejando constancia que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
247
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a la derogación del Decreto provincial N° 2820/14.

Que indica que la Resolución I.P.V. N° 620/16 derogó su similar N° 1865/14 y aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, por los montos consignados en el Proyecto de Decreto remitido oportunamente en consulta al Tribunal con la Nota Letra I.P.V. (P) N° 560/16.

Que señala que la Resolución I.P.V. N° 1865/14 fue el antecedente del Decreto provincial N° 2820/14; habiendo esta resolución aprobado el Jurisdiccional allí previsto *ad referendum* de la Gobernadora.

Que considera que la incompetencia del Presidente del I.P.V. para aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente, no se trata de una incompetencia en razón del grado, susceptible de saneamiento mediante la ratificación por parte de la Gobernadora; toda vez que no existe entre ambos una relación de subordinación jerárquica, sino de control o tutela administrativa.

Que resalta que atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, resulta competencia del Poder Ejecutivo establecer los límites de monto para los procedimientos de selección previstos en los artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-.

Que, por tanto, considera que la parte dispositiva del Proyecto de Resolución objeto de consulta debería limitarse a derogar el artículo 2° de la Resolución I.P.V. N° 620/16. Y, en lugar de aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones conforme los Anexos I y II, entiende corresponde ponerlo a consideración de la Gobernadora, suprimiendo el artículo 3°.

Que entiende que el Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, obrante a fs. 34/36 del Expediente I.P.V. N° 625/16, contiene un análisis técnico del que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

resultan las pautas objetivas que fueron utilizadas para determinar los montos consignados en los Anexos I y II del proyecto remitido en consulta; ante las dificultades allí planteadas con la publicación de los índices de precios por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, las que podrán ser consideradas por la titular del Poder Ejecutivo para evaluar la modificación de la norma reglamentaria contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, en cuanto a la metodología de actualización de los montos de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

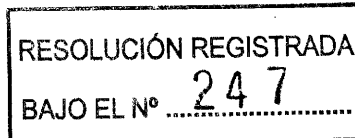
Que advierte que, sin embargo, persiste la ausencia de dictamen del servicio jurídico permanente del organismo, señalada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 68/16 y remarcada en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 120/16; considerando que la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S del ente que consta a fs. 54 vta. del Expediente I.P.V. N° 625/16, no contiene un análisis específico y exhaustivo acerca de las cuestiones jurídicas vinculadas al proyecto de acto administrativo objeto de consulta.

Que, por otra parte, en relación a la demás cuestiones planteadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 68/16 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16, advierte que en el Anexo I se ha suprimido la distinción entre “*Compra Directa*” y “*Contratación Directa*”, así como la aclaración contenida al pie del Anexo II en cuanto a los gastos sin límites por el Fondo Permanente de Gastos Generales y anticipos con cargo a rendir; recepcionando las sugerencias efectuadas en el mencionado Informe Contable.

Que, finalmente, considera oportuno reiterar la sugerencia de especificar en los cuadros que componen ambos anexos la etapa del procedimiento de contratación a que refieren, tomando el modelo de los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados por el Decreto provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nº 415/15 ("autoriza el llamado" - "aprueba el procedimiento y adjudica" - "aprueba el gasto ejecutado").

Que a fs. 41 vta. del Expediente S.L. Nº 90/16 tomó intervención el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio expuesto en el citado Informe Legal.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos también comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 203/16, entendiendo procedente dictar el acto administrativo que lo apruebe; haciendo saber al Presidente del I.P.V. que, para futuras consultas, deberá darse cumplimiento a las Normas de Procedimiento aprobadas por la Resolución Plenaria Nº 124/16.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 242/2016.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 1º, 2º inc. i) y cdt. de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 203/16, el cual se agrega y forma parte del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS que, en situaciones futuras, deberá darse

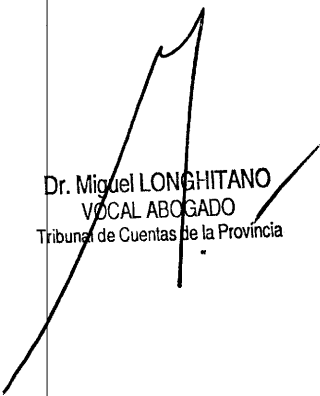
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cumplimiento a las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, aprobadas por la Resolución Plenaria N° 124/16.

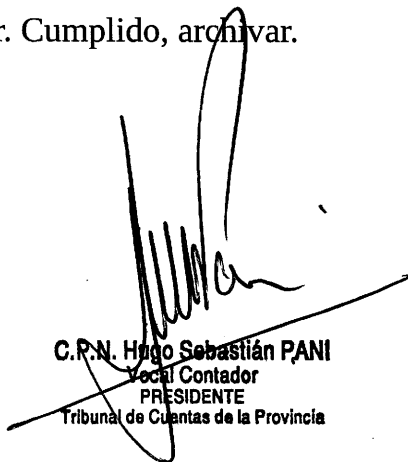
ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N° 124/16 y remisión del Expediente I.P.V. N° 625/16, al Presidente del I.P.V., Arq. Luis Alberto CARDENAS. Y, en el organismo, a la Secretaría Contable y por su intermedio al jefe de equipo a cargo de la Delegación GEOP – IPV, Auditor Fiscal C.P Marco FUENTES IBARRA, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente S.L. N° 90/16 para su resguardo y seguimiento y por su intermedio a la letrada interviniente, Dra. Andrea Fabiana FURTADO.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 247/2016.



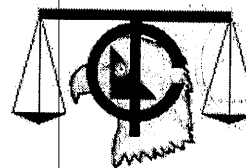
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME LEGAL N° 203/2016.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 04 de Octubre de 2016.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 90/16, caratulado: **"S/ PROYECTO DE DECRETO DEL JURISDICCIONAL DE CONTRATACIONES - IPV"**, conjuntamente con el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 625/16, caratulado: **"S/JURISDICCIONAL I.P.V. AÑO 2016"**.

I.- Comenzando su análisis, creo necesario destacar que en relación al primero de los expedientes citados se emitió la Resolución Plenaria N° 120/16, en el marco de la función de asesoramiento prevista por el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50; por la cual se dispuso: **"... ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 68/2016 Letra: T.C.P. - C.A. y del Informe Contable N° 154/16 Letra: T.C.P. - S.C., los cuales se agregan y forman parte del presente acto. ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Arq. Luis Alberto CARDENAS, los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de que tenga en cuenta el análisis jurídico y contable efectuados en cada uno de ellos, por este Órgano de Control."**.

A través de los citados informes se analizó el Proyecto de Decreto obrante a fs. 2/4, por el cual se dejaría sin efecto el Decreto provincial N° 2820/14 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V.-, y se aprobaría un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II).

Asimismo, por el artículo 3° de la mencionada Resolución se dispuso la remisión del Expediente S.L. N° 90/16 a la Secretaría Legal para su resguardo y seguimiento. Por lo que, mediante las Notas Externas Letra: T.C.P. - S.L. Nros. 884/16 y 1312/16 se solicitó informes al Presidente del ente acerca del estado del trámite del Proyecto de Decreto relativo al nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente a su cargo.

Posteriormente, se recepcionó la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16 suscripta por la Directora General del Área Social, Sra. Marta Susana BENITEZ, a cargo de la Presidencia según Resolución I.P.V. N° 2164/16; por la cual remite en consulta al Tribunal, previo a la elaboración del proyecto de decreto, un Proyecto de Resolución a suscribir por el Presidente del ente, incorporado a fs. 28/31 del expediente citado.

A través de este último se derogaría en su su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 620/16 por la que se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del I.P.V. y se aprobaría uno nuevo, previsto en sus Anexos I y II.

Mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16 se solicitó al titular del organismo el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 625/16 y copia certificada de la Resolución I.P.V. N° 620/16, ambos citados en el proyecto agregado a fs. 28/31.

II.- Por su parte, el Expediente I.P.V. N° 625/16 se originó con motivo del Informe Letra: I.P.V. (AT) N° 239/16 elaborado el día 22 de Marzo de 2016 por la Subdirectora General del Área Técnica Z/S, Arq. Marcela ALFONSO, en el que explicó al Presidente la necesidad de actualización del Jurisdiccional vigente; solicitando autorización para continuar con el trámite correspondiente ante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Economía y posteriormente la Gobernadora, para la derogación del Decreto provincial N° 2820/14 y aprobación de un nuevo jurisdiccional.

A fs. 20/23 consta la Resolución I.P.V. N° 620/16, emitida el día 28 de Marzo de 2016, por la cual, en base al citado Informe, se derogó la Resolución I.P.V. N° 1865/14 y se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I) y la Ley provincial N° 1015 (Anexo II), por los montos consignados en el Proyecto de Decreto remitido oportunamente en consulta al Tribunal con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, que originó el Expediente S.L. N° 90/16.

Cabe aclarar que la Resolución I.P.V. N° 1865/14, obrante a fs. 4/7 del Expediente I.P.V. N° 625/16, fue el antecedente del Decreto provincial N° 2820/14; habiendo esta resolución aprobado el Jurisdiccional allí previsto *ad referéndum* de la Gobernadora.

Con posterioridad a la emisión de la Resolución I.P.V. N° 620/16, se incorporó a las actuaciones la Resolución Plenaria N° 120/16 (fs. 24/28), la que fue notificada al Presidente el día 5 de Mayo del corriente.

A fs. 34/36 tomó intervención el Director de Redeterminación de Precios del ente, Arq. Matías AGNONE, a través del Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, en el que en función de lo expresado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 68/16 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16, realizó un análisis de los Jurisdiccionales propuestos.

En tal sentido, indica en relación al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones bajo la Ley provincial N° 1015, que si bien según el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15 para llevar a cabo la actualización de los montos establecidos en el Jurisdiccional corresponde considerar la variación de los índices

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que en un futuro la reemplace; esta área emitió su última publicación el 26 de abril de 2016, en la cual consta la variación de los índices de precios al consumidor hasta el mes de Noviembre de 2015, lo cual se debe a la situación particular planteada a nivel nacional.

Adjunta copia del Decreto nacional N° 55/16, por el cual se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el 31 de Diciembre de 2016 (fs. 42/44).

Entiende, además, que los indicadores emitidos por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia hasta Noviembre de 2015 no reflejan una evolución completa.

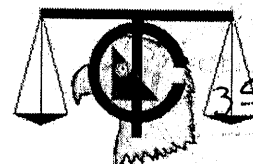
Por todo lo cual considera procedente adoptar como alternativa los índices emitidos por la Comisión Provincial de Redeterminación de Precios, contando con la publicación del mes de Agosto de 2016 que arroja los indicadores al mes de Julio de 2016 y tomando como base los montos de los Decretos provinciales Nros. 2820/14 y 415/15, conforme el detalle consignado en la “Planilla A” incorporada al Informe. La que se relaciona con los valores contenidos en el Anexo II del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 y fs. 51/54 del Expediente I.P.V. N° 625/16.

Similar metodología desarrolla en relación al Jurisdiccional de Contrataciones bajo la Ley nacional N° 13064; agregando un factor de ajuste y tomando como base los montos plasmados en los Decretos provinciales Nros. 2820/14 y 658/15.

Aclara que el factor de ajuste depende del tipo de obra, según Decretos nacionales Nros. 1295/02 y 691/16, dado que cada uno de ellos está compuesto por una estructura de ponderaciones de insumos principales, dentro de los cuales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

existen insumos nacionales e importados. Por lo que adopta distintos índices: para los primeros el Índice General N° 037 (ICVTDF) y para los segundos el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB – INDEC), Insumos Importados, Inciso j), según el detalle efectuado en la "Planilla B" incorporada al Informe. La que se relaciona con los valores consignados en el Anexo I del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 y fs. 51/54 del Expediente I.P.V. N° 625/16.

Destaca el Informe que en virtud de que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el I.P.V. ejecutan la mayoría de las obras públicas en la Provincia, se considera necesario realizar un Jurisdiccional unificado. Por lo que mediante la Nota Letra I.P.V. (D.G.A.T.) N° 1463/16, obrante en copia a fs. 50, el Director General del Área Técnica, Arq. Ernesto ROWLAND, remitió este Informe al Subsecretario de Obras Públicas, con el objeto de consensuar los montos en la materia.

A fs. 54 vta. consta la intervención sin observaciones en relación al Proyecto de Resolución adjunto al Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, por parte del Abogado Osvaldo Luis ALBEIRO de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S.

Finalmente, a fs. 59 obra la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1729/16, por la cual el titular del ente, dando respuesta a la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16, remite las actuaciones a la Secretaría Legal.

III.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, liminarmente creo necesario destacar que al momento de realizarse las consultas a través de las

AF

Notas Letra: I.P.V. (P) Nros. 560/16 y 1706/16, no se remitieron los antecedentes vinculados a los proyectos de acto administrativo objeto de las mismas.

En efecto, el Expediente I.P.V. N° 625/16 fue remitido ante el requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1715/16; habiendo sido aperturado con anterioridad a la consulta contenida en la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 560/16, tramitada por el Expediente S.L. N° 90/16.

Al respecto, considero oportuno recordar que mediante la Resolución Plenaria N° 124/16, se aprobaron las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, contenidas en su Anexo I. Norma que establece, entre otras, como condición para brindar el asesoramiento allí previsto que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida.

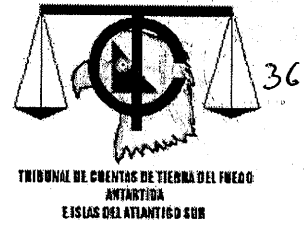
Ahora bien, en cuanto a la cuestión de fondo, se advierte que con la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16 se remite en consulta un Proyecto de Resolución a suscribir por el Presidente del ente, por el que se derogaría en su parte pertinente la Resolución I.P.V. N° 620/16 y se aprobaría un nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, a realizarse tanto bajo el régimen de la Ley nacional N° 13064 (Anexo I), como en el marco de la Ley provincial N° 1015 (Anexo II); dejando constancia que la resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a la derogación del Decreto provincial N° 2820/14.

La Resolución I.P.V. N° 620/16 derogó su similar N° 1865/14 y aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, por los montos consignados en el Proyecto de Decreto remitido oportunamente en consulta al Tribunal con la Nota Letra I.P.V. (P) N° 560/16.

RF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

A su vez, la Resolución I.P.V. N° 1865/14 fue el antecedente del Decreto provincial N° 2820/14; habiendo esta resolución aprobado el Jurisdiccional allí previsto *ad referéndum* de la Gobernadora.

Respecto a este concepto creo relevante citar el análisis efectuado por el Fiscal de Estado de la Provincia en el Dictamen F.E. N° 24/15, emitido en el Expediente F.E. N° 45/15 caratulado: "*S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO JURÍDICO DEL IPAUSS*", en tanto indicó:

"... pueden dictarse actos *ad referéndum*, en supuestos en los que el órgano emisor de ese acto carece de competencia en razón del grado para proceder con su dictado, más a los fines de que dicho acto sea luego saneado por vía de ratificación por su superior jerárquico en los términos del art. 115 inc. a) de la Ley N° 141.

Es que este tipo de actos se caracterizan, justamente, por ser dictados por un órgano que lo hace conociendo su incompetencia en razón del grado, que por esta circunstancia emite el acto sujeto al refrendo de la autoridad superior con competencia para hacerlo, configurándose en tal supuesto, '... el saneamiento del primer acto administrativo, que sería anulable en los términos de la LPA, más la diferencia con la generalidad de los casos es que el órgano inferior sujeta expresamente el acto a la declaración del superior, momento en que el primer acto saneado con efectos retroactivos será plenamente válido...' (cfr. Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de Mendoza, 'Mutual de Prev. Int. de Mendoza, 'PREIMEN' c/ Int. Provincial de Vivienda de Mendoza', sentencia del 24 de octubre de 2008).

Por ello, se ha dicho, la ratificación, por principio general, no constituye un medio para lograr el saneamiento de los actos administrativos, y sólo procede

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en aquellos casos en los que el acto a sanear ha sido emitido con incompetencia en razón del grado (cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. II, p. 563)...”.

En este caso, la incompetencia del Presidente del I.P.V. para aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del ente, no se trata de una incompetencia en razón del grado, susceptible de saneamiento mediante la ratificación por parte de la Gobernadora; toda vez que no existe entre ambos una relación de subordinación jerárquica.

En efecto, conforme explica la Doctrina, el vínculo entre los entes descentralizados y los órganos de la Administración Central no es de carácter jerárquico, sino de control o tutela administrativa; entendiéndose que éste comprende las siguientes atribuciones del poder central: a) designar a los agentes que integran los órganos máximos del ente, de acuerdo con los procedimientos y límites que establecen las normas respectivas, b) dar directivas generales, c) controlar los actos a instancia de parte y d) intervenir el ente en casos extremos, es decir, remover los agentes de conducción.¹

Atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, resulta competencia del Poder Ejecutivo establecer los límites de monto para los procedimientos de selección previstos en los artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-.

Al respecto cabe citar, a modo de ejemplo, los Decretos provinciales Nros. 622/16 y 1555/16, que aprobaron los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones a utilizarse en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) y la Agencia de Recaudación Fagueña (AREF), respectivamente.

AF

¹ Cfr. Balbin, Carlos F., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 92/93.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Por todo lo expuesto, según mi criterio, la parte dispositiva del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16 debería limitarse a derogar el artículo 2° de la Resolución I.P.V. N° 620/16. Y, en lugar de aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones conforme los Anexos I y II, entiendo corresponde ponerlo a consideración de la Gobernadora, suprimiendo el artículo 3°.

IV.- Ahora bien, visto el Proyecto de Resolución adjunto al Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, sustancialmente similar al remitido en consulta por la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1706/16, y el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 68/16 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16, cabe destacar que se ha confeccionado un informe técnico que fundamenta los montos consignados en los Anexos I y II del proyecto.

En efecto, entiendo que el Informe Letra: I.P.V. (D.R.) N° 600/16, comentado en el Acápito II, contiene un análisis técnico del que resultan las pautas objetivas que fueron utilizadas para determinar tales montos; ante las dificultades allí planteadas con la publicación de los índices de precios por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia. Las que podrán ser consideradas por la titular del Poder Ejecutivo para evaluar la modificación de la norma reglamentaria contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, en cuanto a la metodología de actualización de los montos de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

Sin embargo, se advierte que persiste la ausencia de dictamen del servicio jurídico permanente del organismo, señalada en el citado informe legal y remarcada en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 120/16.

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Considero que la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Z/S del ente que consta a fs. 54 vta. del Expediente I.P.V. N° 625/16, no contiene un análisis específico y exhaustivo acerca de las cuestiones jurídicas vinculadas al proyecto de acto administrativo objeto de consulta.

En tal sentido, el artículo 1° inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16, establece entre las condiciones para brindar el asesoramiento previsto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, *“...Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado ...”*.

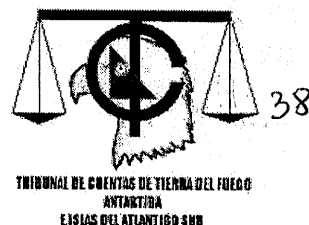
Asimismo, en relación a la necesidad del dictamen previo del órgano de asesoramiento jurídico competente, indican los considerandos de la citada Resolución Plenaria:

“...Que se juzga necesario que este Tribunal, para emitir su opinión, cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico o técnico competente, toda vez que este Organismo no puede legalmente sustituir su función.

Que al respecto, este Organismo de Contralor comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone que: 'Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición' (Dictámenes 199:115; 200:21; 205:106). ...

... Que la Procuración del Tesoro ha dicho, en clara concordancia con los requisitos dispuestos por el Decreto territorial N° 4144/1986, que el dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dictámenes 252:127 y 253:619).

Que la Doctrina señala que 'Otro punto de vista a considerar es si el dictamen jurídico puede consistir en una visación del proyecto de acto administrativo sometido a consulta, como a veces sucede. Desde ya que ello no se adecua a las exigencias antes mencionadas respecto de la forma y contenido del dictamen jurídico. En el mismo sentido el art. 6.3.2.1 del dec. 333/1985, al establecer las normas generales para la preparación y tramitación de la documentación administrativa, sólo reserva el Visto Bueno' B°- (al efecto asimilable al visado) para el caso en que el 'funcionario desee expresar conformidad con lo manifestado en un informe o dictamen...', mas no como forma de dictaminar' (MURATORIO, Jorge I., 'El Dictamen jurídico en la Administración Pública nacional', en 'Revista de Derecho Administrativo', Lexis Nexis, 2002, pág. 557. El artículo 6.3.2.1 del Decreto N° 333/1985 tiene su correlato en el 6.3.2.1 del Decreto territorial N° 4144/86, ya mencionado) ...".

Por otra parte, en relación a la demás cuestiones planteadas en los citados informes, se advierte que en el Anexo I se ha suprimido la distinción entre "Compra Directa" y "Contratación Directa", así como la aclaración contenida al pie del Anexo II en cuanto a los gastos sin límites por el Fondo Permanente de

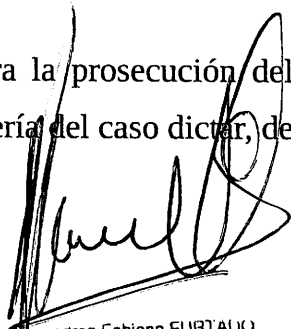
AF

Gastos Generales y anticipos con cargo a rendir; recepcionando las sugerencias efectuadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 154/16.

Finalmente, creo oportuno reiterar la sugerencia de especificar en los cuadros que componen ambos anexos la etapa del procedimiento de contratación a que refieren, tomando el modelo de los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados por el Decreto provincial N° 415/15 (*“autoriza el llamado” - “aprueba el procedimiento y adjudica” - “aprueba el gasto ejecutado”*).

V.- En razón de todo lo expresado, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del Proyecto de Resolución obrante a fs. 28/31 del Expediente S.L. N° 90/16, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntando al presente Proyecto de Resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí expuesto.



Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia